

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan el topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, respectivamente, para el proceso electoral del año dos mil siete (2007).

Antecedentes:

1. Con fecha treinta (30) de octubre del presente año, este órgano superior de dirección emitió el Acuerdo identificado con el número **ACG-IEEZ-033/III/2006**, por el que aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete (2007), así como su proyecto de distribución.
2. En el punto resolutivo Segundo del Acuerdo referido con anterioridad, se determinaron los costos mínimos de campaña para el año dos mil siete (2007) conforme a la tabla siguiente:

Costos mínimos de campaña 2007	Cantidad	
	Con número	Con letra
Para Diputado	\$ 415,187.25	Cuatrocientos quince mil ciento ochenta y siete pesos 25/100 moneda nacional
Para Ayuntamiento	\$ 13,383.47	Trece mil trescientos ochenta y tres pesos 47/100 moneda nacional
Para Gobernador	\$ 7,473,370.50	Siete millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos setenta pesos 50/100 moneda nacional

3. En virtud a que el próximo primero (1°) de julio del año dos mil siete (2007), tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, el Consejo General, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre del año actual, facultó a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que presentara un estudio mediante el cual se fijaran los mecanismos idóneos para determinar los topes de gastos de precampañas y campañas electorales para el proceso electoral del año dos mil siete (2007) apegados a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y a los principios rectores de certeza, legalidad y equidad que rigen en materia electoral.
4. En el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), para determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, este órgano superior de dirección, además de los elementos referidos en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tomó en consideración el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal por distrito y municipio y el costo unitario del voto.
5. En reunión de fecha trece (13) del mes y año en curso, la Junta Ejecutiva revisó preceptos legales relativos a los topes de precampaña y campaña con la finalidad de cumplir lo mandatado por el órgano superior de dirección, resultando la propuesta que se somete a la consideración de este Consejo General.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; 2, párrafo primero, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que en base con lo que estatuye el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;***
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso las coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los miembros de los Ayuntamientos; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente lo siguiente:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...”

Sexto.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso h), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias...”

Séptimo.- Que en base a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Octavo.- Que el párrafo final del artículo 44 de la Constitución Local, establece que la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; **los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales**, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 5, párrafo primero, fracción XXIX, 8, párrafo primero, 36, párrafo primero, 45, párrafo primero, fracción IV y 115, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho exclusivo de los partidos políticos, y en su caso coaliciones, solicitar el registro de ciudadanos a cargos de elección popular, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo.- Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23, párrafo primero, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección facultó a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral para que presentara un mecanismo que pudiera retomar de manera equitativa una propuesta uniforme de los Topes de Gastos de Campaña y precampaña que observarán los partidos políticos y en su caso las coaliciones, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad durante el proceso electoral del año dos mil siete (2007).

Décimo primero.- Que en los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen las normas relativas a los topes de gastos de precampaña y campaña a que se sujetarán los partidos políticos o coaliciones al indicar:

“ARTÍCULO 68

- 1. El Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad.**

2. Los gastos que realicen los partidos políticos en las campañas electorales, **no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.**
3. **El Consejo General determinará los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas generales siguientes:**
 - I. **El tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados a la Legislatura y de ayuntamientos, se determinará por el Consejo General del Instituto, después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña que para cada elección, en términos de esta ley hubiere fijado el Consejo General del Instituto, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y**
 - II. **En el caso de elecciones extraordinarias, el respectivo tope de campaña se determinará observando los principios establecidos en este artículo.**
4. Para los efectos de este artículo, **quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, aquellos que se refieran a:**
 - I. **Gastos de propaganda;** entendiéndose por éstos los realizados en equipos de sonido, apoyo logístico, propaganda utilitaria y otros similares;
 - II. **Gastos operativos de la campaña,** entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento transitorio de bienes muebles e inmuebles, combustibles, servicios de transporte de personas y materiales; viáticos y otros análogos; y
 - III. **Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión,** que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del sufragio popular.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, así como para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

“ARTÍCULO 69

1. En los casos en que los partidos políticos requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones hasta por la cantidad equivalente al 15% del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate, en los términos dispuestos en esta ley.
2. Las erogaciones que con motivo de estos procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciados por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan al Instituto, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento.”

Décimo segundo.- Que este órgano electoral en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 23, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinó los costos mínimos de campaña para la elección de diputados y ayuntamientos bajo los importes siguientes:

Costos mínimos de campaña 2007	Cantidad	
	Con número	Con letra
Para Diputado	\$ 415,187.25	Cuatrocientos quince mil ciento ochenta y siete pesos 25/100 moneda nacional
Para Ayuntamiento	\$ 13,383.47	Trece mil trescientos ochenta y tres pesos 47/100 moneda nacional

Décimo tercero.- Que en base a lo anterior y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se procede a calcular los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos del Estado, los cuales se obtienen con las fórmulas siguientes:

- a) **Topes de gasto de campaña** se obtienen después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña para cada elección, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y
- b) **Topes de gasto de precampaña** se podrán realizar erogaciones hasta por la cantidad equivalente al 15% del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

En armonía con lo anterior, para dar cumplimiento con lo mandado por este órgano superior de dirección, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral presenta el mecanismo que pudiera apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad y equidad, para determinar los Topes de Gastos de precampaña y campaña que observarán los partidos políticos y en su caso las coaliciones, para el proceso electoral del año próximo, por lo que, apegados a las consideraciones hechas por la Junta Ejecutiva y al procedimiento normativo establecido en el multicitado artículo 68 de la ley de la materia, resulta lo siguiente:

La Junta Ejecutiva propone a este órgano electoral, que además de los elementos determinados por el artículo 68 de la Ley Electoral, se aborden los factores referentes al costo global de campañas en el Estado (CGCE) y al costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC).

Para obtener los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2007, se multiplicará el costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC) por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal de cada municipio y distrito, según corresponda, con la finalidad de ajustar los gastos

máximos que los partidos o coaliciones erogarán en sus campañas, a las condiciones poblacionales de cada distrito o municipio en particular.

El costo global de campañas en el Estado (CGCE) se obtiene de la manera siguiente:

Los costos mínimos de campaña para cada elección, serán multiplicados por el número de distritos y ayuntamientos que se renovarán en el año dos mil siete (2007).

Tipo de elección	Costo mínimo de campaña 2007	Número de distritos y ayuntamientos que se renovarán en el año 2007	TOTAL
Diputados	\$ 415,187.25	18	\$ 7'473,370.50
Ayuntamientos	\$ 13,383.47	58	\$ 776,241.26

Con la suma de los resultados derivados en la operación anterior se determinará el costo global de campañas en el estado (CGCE) y que asciende a la cantidad de **\$ 8'249,611.76 (Ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos once pesos 76/100 moneda nacional).**

El costo global de campañas en el estado (CGCE) será multiplicado por el factor 2.5 para obtener el resultado siguiente:

CGCE	FACTOR 2.5	TOTAL
\$ 8'249,611.76	2.5	\$ 20'624,029.40

El importe obtenido en el numeral anterior, se actualizará al mes inmediato anterior a su determinación, esto es, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México en el mes de septiembre del año actual.

INPC Mensual

Sep 2006	1.0100
Oct 2006	0.4400
Total	1.4500

Una vez calculado el porcentaje de actualización, se procede a multiplicar el importe de \$ 20'624,029.40 por el factor 1.0145 para obtener el Costo Global de Campañas en el Estado Actualizado (CGCEA):

$$(\$ 20'624,029.40)(0.0145) = \$ 299,048.42 + \$ 20'624,029.40 = \$ 20'923,077.83$$

Finalmente, para obtener el costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC), se divide el Costo Global de Campañas en el Estado Actualizado (CGCEA) entre el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Estado (NCLNE).

CGCEA	NCLNE	TOTAL
\$ 20'923,077.82	992,282	\$ 21.0858

El costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC) para el proceso electoral del año 2007, asciende a la cantidad de \$ 21.0858

Décimo cuarto.- Que para obtener los topes de gasto de campaña de diputados y ayuntamientos para el proceso electoral del año dos mil siete (2007), se multiplicará el costo mínimo de campaña por ciudadano señalado en el Considerando anterior, con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal

de electores de cada distrito y municipio. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas señala que cuando los partidos políticos requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones hasta por la cantidad equivalente al 15% del monto de gastos de campaña para la elección de que se trate.

Que apegados a las consideraciones hechas por la Junta Ejecutiva y al procedimiento normativo establecido en el artículo 68 y 69 de la ley de la materia, resultan los siguientes cuadros que contienen los Topes de Gasto de precampaña y campaña para Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral del año dos mil siete (2007):

Distrito	No. Ciudadanos inscritos en listado nominal	Costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC)	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos de Precampaña
I Zacatecas	44,693	\$21.0858	\$942,387.66	\$141,358.15
II Zacatecas	48,172	\$21.0858	\$1,015,745.16	\$152,361.77
III Calera	48,617	\$21.0858	\$1,025,128.34	\$153,769.25
IV Guadalupe	40,306	\$21.0858	\$849,884.25	\$127,482.64
V Guadalupe	39,748	\$21.0858	\$838,118.38	\$125,717.76
VI Ojocaliente	64,175	\$21.0858	\$1,353,181.22	\$202,977.18
VII Jerez	73,415	\$21.0858	\$1,548,014.01	\$232,202.10
VIII Fresnillo	61,649	\$21.0858	\$1,299,918.48	\$194,987.77
IX Loreto	63,574	\$21.0858	\$1,340,508.65	\$201,076.30
X Villanueva	62,305	\$21.0858	\$1,313,750.77	\$197,062.62
XI Fresnillo	71,134	\$21.0858	\$1,499,917.30	\$224,987.59
XII Rio Grande	63,519	\$21.0858	\$1,339,348.93	\$200,902.34
XIII Pinos	52,106	\$21.0858	\$1,098,696.69	\$164,804.50
XIV Juchipila	52,410	\$21.0858	\$1,105,106.78	\$165,766.02
XV Tlaltenango	59,522	\$21.0858	\$1,255,068.99	\$188,260.35
XVI Sombrerete	57,025	\$21.0858	\$1,202,417.75	\$180,362.66
XVII Juan Aldama	44,384	\$21.0858	\$935,872.15	\$140,380.82
XVIII Concepción del Oro	45,528	\$21.0858	\$959,994.30	\$143,999.15
TOTAL	992,282		\$20,923,059.80	\$3,138,458.97

Municipio	No. Ciudadanos inscritos en listado nominal	Costo mínimo de campaña por ciudadano (CMCC)	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos de Precampaña
Apozol	5,900	\$21.0858	\$124,406.22	\$18,660.93
Apulco	3,931	\$21.0858	\$82,888.28	\$12,433.24
Atolinga	2,916	\$21.0858	\$61,486.19	\$9,222.93
Benito Juárez	3,246	\$21.0858	\$68,444.51	\$10,266.68
Calera	21,563	\$21.0858	\$454,673.11	\$68,200.97
Cañitas de Felipe Pescador	5,653	\$21.0858	\$119,198.03	\$17,879.70
Concepción del Oro	8,703	\$21.0858	\$183,509.72	\$27,526.46
Cuauhtémoc	7,478	\$21.0858	\$157,679.61	\$23,651.94
Chalchihuites	8,980	\$21.0858	\$189,350.48	\$28,402.57
El Plateado de Joaquín Amaro	1,928	\$21.0858	\$40,653.42	\$6,098.01
El Salvador	2,121	\$21.0858	\$44,722.98	\$6,708.45
General Enrique Estrada	4,203	\$21.0858	\$88,623.62	\$13,293.54
Fresnillo	132,783	\$21.0858	\$2,799,835.78	\$419,975.37
Trinidad García de la Cadena	2,780	\$21.0858	\$58,618.52	\$8,792.78
Genaro Codina	5,047	\$21.0858	\$106,420.03	\$15,963.00
Guadalupe	80,054	\$21.0858	\$1,688,002.63	\$253,200.39
Huanusco	4,212	\$21.0858	\$88,813.39	\$13,322.01
Jalpa	18,844	\$21.0858	\$397,340.82	\$59,601.12
Jerez	45,674	\$21.0858	\$963,072.83	\$144,460.92
Jiménez del Teul	3,335	\$21.0858	\$70,321.14	\$10,548.17
Juan Aldama	13,875	\$21.0858	\$292,565.48	\$43,884.82
Juchipila	11,658	\$21.0858	\$245,818.26	\$36,872.74
Luis Moya	8,586	\$21.0858	\$181,042.68	\$27,156.40
Loreto	26,303	\$21.0858	\$554,619.80	\$83,192.97
Mazapil	11,504	\$21.0858	\$242,571.04	\$36,385.66
General Francisco R. Murguía	16,998	\$21.0858	\$358,416.43	\$53,762.46
Melchor Ocampo	1,895	\$21.0858	\$39,957.59	\$5,993.64
Mezquital del Oro	2,447	\$21.0858	\$51,596.95	\$7,739.54
Miguel Auza	13,511	\$21.0858	\$284,890.24	\$42,733.54
Momax	2,518	\$21.0858	\$53,094.04	\$7,964.11
Monte Escobedo	7,805	\$21.0858	\$164,574.67	\$24,686.20
Morelos	7,190	\$21.0858	\$151,606.90	\$22,741.04
Moyahua de Estrada	5,125	\$21.0858	\$108,064.73	\$16,209.71
Nochistlán de Mejía	23,349	\$21.0858	\$492,332.34	\$73,849.85
Noria de Angeles	9,486	\$21.0858	\$200,019.90	\$30,002.98
Ojocaliente	26,237	\$21.0858	\$553,228.13	\$82,984.22
General Pánfilo Natera	15,877	\$21.0858	\$334,779.25	\$50,216.89
Pánuco	9,673	\$21.0858	\$203,962.94	\$30,594.44
Pinos	41,209	\$21.0858	\$868,924.73	\$130,338.71
Río Grande	43,276	\$21.0858	\$912,509.08	\$136,876.36
Santa María de la Paz	2,460	\$21.0858	\$51,871.07	\$7,780.66
Sain Alto	14,590	\$21.0858	\$307,641.82	\$46,146.27
Sombrerete	44,710	\$21.0858	\$942,746.12	\$141,411.92

Municipio	No. Ciudadanos inscritos en lista nominal	Costo máximo de campaña por ciudadano (MCC)	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos de Precampaña
Susticacán	1,137	\$21.0858	\$23,974.55	\$3,596.18
Tabasco	11,534	\$21.0858	\$243,203.62	\$36,480.54
Tepechtlán	7,129	\$21.0858	\$150,320.67	\$22,548.10
Tepetongo	7,202	\$21.0858	\$151,859.93	\$22,778.99
Teúl de González Ortega	4,478	\$21.0858	\$94,422.21	\$14,163.33
Tlaltenango	17,851	\$21.0858	\$376,402.62	\$56,460.39
Trancoso	9,536	\$21.0858	\$201,074.19	\$30,161.13
Valparaíso	27,741	\$21.0858	\$584,941.18	\$87,741.18
Vetagrande	5,988	\$21.0858	\$126,261.77	\$18,939.27
Villa de Cos	21,305	\$21.0858	\$449,232.97	\$67,384.95
Villa García	10,538	\$21.0858	\$222,202.16	\$33,330.32
Villa González Ortega	8,661	\$21.0858	\$182,624.11	\$27,393.62
Villa Hidalgo	10,897	\$21.0858	\$229,771.96	\$34,465.79
Villanueva	25,787	\$21.0858	\$543,739.52	\$81,560.93
Zacatecas	92,865	\$21.0858	\$1,958,132.82	\$293,719.92
TOTAL	992,282		\$20,923,059.80	\$3,138,458.97

En mérito de las Consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XXIII, XXIV y XXIX, 36, 37, 47, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XXIII, 68, 69, 241, 242, 243, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3, párrafo primero, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones VII, XII y XXVIII, 38, párrafo segundo, fracción XV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones internas o constitucionales de los miembros del Poder Legislativo en los comicios del año dos mil siete (2007), en términos del Considerando Décimo cuarto de este Acuerdo y conforme a la tabla siguiente:

Distrito	Topo de gastos de campaña	Topo de gastos de Precampaña
I Zacatecas	\$942,387.66	\$141,358.15
II Zacatecas	\$1,015,745.16	\$152,361.77
III Calera	\$1,025,128.34	\$153,769.25
IV Guadalupe	\$849,884.25	\$127,482.64
V Guadalupe	\$838,118.38	\$125,717.76
VI Ojocaliente	\$1,353,181.22	\$202,977.18
VII Jerez	\$1,548,014.01	\$232,202.10
VIII Fresnillo	\$1,299,918.48	\$194,987.77
IX Loreto	\$1,340,508.65	\$201,076.30
X Villanueva	\$1,313,750.77	\$197,062.62
XI Fresnillo	\$1,499,917.30	\$224,987.59
XII Rio Grande	\$1,339,348.93	\$200,902.34
XIII Pinos	\$1,098,696.69	\$164,804.50
XIV Juchipila	\$1,105,106.78	\$165,766.02
XV Tlaltenango	\$1,255,068.99	\$188,260.35
XVI Sombrerete	\$1,202,417.75	\$180,362.66
XVII Juan Aldama	\$935,872.15	\$140,380.82
XVIII Concepción del Oro	\$959,994.30	\$143,999.15
TOTAL	\$20,923,059.80	\$3,138,458.97

SEGUNDO: Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones internas o constitucionales de los miembros de los Ayuntamientos del Estado en los comicios del año dos mil siete (2007), en términos del Considerando Décimo cuarto de este Acuerdo y conforme a la tabla siguiente:

Municipio	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos de Precampaña
Apozol	\$124,406.22	\$18,660.93
Apulco	\$82,888.28	\$12,433.24
Atolinga	\$61,486.19	\$9,222.93
Benito Juárez	\$68,444.51	\$10,266.68
Calera	\$454,673.11	\$68,200.97
Cañitas de Felipe Pescador	\$119,198.03	\$17,879.70
Concepción del Oro	\$183,509.72	\$27,526.46
Cuauhtémoc	\$157,679.61	\$23,651.94
Chalchihuites	\$189,350.48	\$28,402.57
El Plateado de Joaquín Amaro	\$40,653.42	\$6,098.01
El Salvador	\$44,722.98	\$6,708.45
General Enrique Estrada	\$88,623.62	\$13,293.54
Fresnillo	\$2,799,835.78	\$419,975.37
Trinidad García de la Cadena	\$58,618.52	\$8,792.78
Genaro Codina	\$106,420.03	\$15,963.00
Guadalupe	\$1,688,002.63	\$253,200.39
Huanusco	\$88,813.39	\$13,322.01
Jalpa	\$397,340.82	\$59,601.12
Jerez	\$963,072.83	\$144,460.92
Jiménez del Teul	\$70,321.14	\$10,548.17
Juan Aldama	\$292,565.48	\$43,884.82
Juchipila	\$245,818.26	\$36,872.74
Luis Moya	\$181,042.68	\$27,156.40
Loreto	\$554,619.80	\$83,192.97
Mazapil	\$242,571.04	\$36,385.66
General Francisco R. Murguía	\$358,416.43	\$53,762.46
Melchor Ocampo	\$39,957.59	\$5,993.64
Mezquital del Oro	\$51,596.95	\$7,739.54
Miguel Auza	\$284,890.24	\$42,733.54
Momax	\$53,094.04	\$7,964.11
Monte Escobedo	\$164,574.67	\$24,686.20
Morelos	\$151,606.90	\$22,741.04
Moyahua de Estrada	\$108,064.73	\$16,209.71
Nochistlán de Mejía	\$492,332.34	\$73,849.85

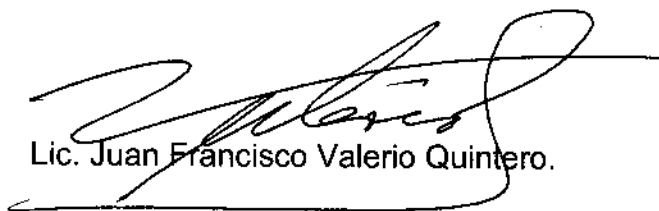
Municipio	Topes de gastos de campaña	Topes de gastos de precampaña
Noria de Angeles	\$200,019.90	\$30,002.98
Ojocaliente	\$553,228.13	\$82,984.22
General Pánfilo Natera	\$334,779.25	\$50,216.89
Pánuco	\$203,962.94	\$30,594.44
Pinos	\$868,924.73	\$130,338.71
Río Grande	\$912,509.08	\$136,876.36
Santa María de la Paz	\$51,871.07	\$7,780.66
Sain Alto	\$307,641.82	\$46,146.27
Sombrerete	\$942,746.12	\$141,411.92
Susticacan	\$23,974.55	\$3,596.18
Tabasco	\$243,203.62	\$36,480.54
Tepechitlán	\$150,320.67	\$22,548.10
Tepetongo	\$151,859.93	\$22,778.99
Teúl de González Ortega	\$94,422.21	\$14,163.33
Tlaltenango	\$376,402.62	\$56,460.39
Trancoso	\$201,074.19	\$30,161.13
Valparaíso	\$584,941.18	\$87,741.18
Vetagrande	\$126,261.77	\$18,939.27
Villa de Cos	\$449,232.97	\$67,384.95
Villa García	\$222,202.16	\$33,330.32
Villa González Ortega	\$182,624.11	\$27,393.62
Villa Hidalgo	\$229,771.96	\$34,465.79
Villanueva	\$543,739.52	\$81,560.93
Zacatecas	\$1,958,132.82	\$293,719.92
TOTAL	\$20,923,059.80	\$3,138,458.97

TERCERO: La Comisión de Administración y Prerrogativas y la Unidad Técnica de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, vigilarán permanentemente que los partidos políticos o coaliciones respeten los topes de gastos de precampaña y campaña que se determinan para el Estado de Zacatecas.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

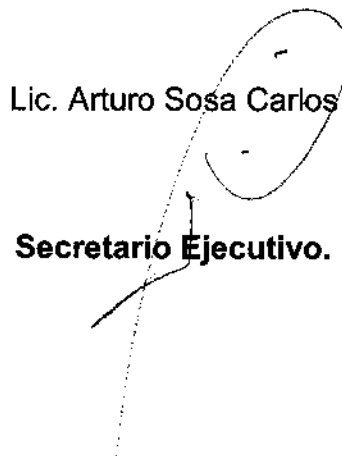
QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo.